

**DENUNCIA:**

DEN/124/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA  
JUVENTUD DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/124/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"NO SE REGISTRAN CONVENIOS REALIZADOS POR PARTE DEL INSTITUTO, EN EL PERIODO DEL AÑO 2022. QUISIERA SABER CÓMO CIUDADANA CON QUÉ ASOCIACIÓN E INSTITUCIONES COLABORAN" (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**III. ADMISIÓN:** El día trece de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/124/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día catorce de octubre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/1125/2022**.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número **OI/CVS/1144/2022**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción I relativa a normatividad aplicable, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXXIII relativa a convenios de coordinación, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“NO SE REGISTRAN CONVENIOS REALIZADOS POR PARTE DEL INSTITUTO, EN EL PERIODO DEL AÑO 2022. QUISIERA SABER CÓMO CIUDADANA CON QUÉ ASOCIACIÓN E INSTITUCIONES COLABORAN” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“El instituto Municipal de la Juventud de Tecate, subió y actualizo la información en relacionada a el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá de incluirse leyes, códigos, reglamentos,*

*decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, la liga que lo demuestra [...], así mismo se encuentra actualizada la información relacionada a convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado, la liga que lo demuestra [...] que se encuentra también correctamente cargada en el sistema de obligaciones de transparencia en lo que compete a la información antes mencionada [...]" (sic)*

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veinticinco de octubre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción I – “Normatividad aplicable”:** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como tipo de normatividad, denominación de la norma como reglamentos, leyes, tratados internacionales, tales como el “Reglamento Interior del Instituto de la Juventud para el Municipio de Tecate”, entre otros, incluyendo el hipervínculo al documento de la norma el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados de 100.00% en el tercer trimestre del mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **Artículo 81, fracción XXXIII- “Convenios de coordinación”**
  - a) Primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:  
*“El Instituto Municipal de la Juventud de Tecate no ha generado tal fracción en este 1er. Trimestre Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado y tales criterios no se mencionaron (tipo de convenio, denominación del convenio, fecha de firma del convenio, unidad administrativa responsable seguimiento, personas con quien se celebra el convenio tabla\_381118, objetivos del convenio, fuentes de los recursos que se emplearan, descripción y/o monto de los resultados públicos entregados, inicio del periodo de vigencia del convenio, termino del periodo de vigencia del convenio, fecha de publicación en DOF u otro medio oficial, hipervínculo del documento, en su caso, a la versión pública, hipervínculo al documento con modificaciones).” (sic)*
  - b) Segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos,

presentando ausencias de información en los criterios sustantivos y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

*"El Instituto Municipal de la Juventud de Tecate no ha generado tal fracción en este 2do Trimestre Convenios de coordinación, de concetración con el sector social o privado y tales criterios no se mencionaron (tipo de cobvenio, denominación del convenio, fecha de firma del convenio, unidad administrativa responsable seguimiento, personas con quien se celebra el convenio tabla\_381118, objetivos del convenio, fuentes de los recursos que se emplearan, descripción y/o monto de los resultados publicos entregados, inicio del periodo de vigencia del convenio, termino del periodo de vigencia del convenio, fecha de publicación en DOF u otro medio oficial, hipervinculo del documento, en su caso, a la versión publica, hipervinculo al documento con modificaciones)." (sic)*

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Atendiendo el hecho ciudadano, se ingresó al portal de Internet del sujeto obligado bajo vínculo <https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt> y se visualiza la pestaña "Normatividad", donde se desglosa un listado de opciones seleccionando la denominada "Convenios. Permisos, licencias y autorizaciones" bajo vínculo <https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt/convenios-permisos-licencias-y-autoriz>, donde se encuentra un listado de convenios vigentes y no vigentes que realizó el sujeto obligado con diversas entidades durante los ejercicios anteriores y que se encuentran publicados asimismo en los trimestres respectivos, no advirtiendo que haya celebrado alguno del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós.

#### IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción I relativa a normatividad aplicable, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, y cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXXIII relativa a convenios de coordinación, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en a disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción I**, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y **fracción XXXIII** respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones I y XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA